



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00630– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 16 noviembre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento a lo señalado en art. 5 de la Ley 2213 de 2022, que el poder sea remitido desde el correo electrónico del poderdante.
2. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección física al cual se pretende

notificar a la ejecutada, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física como electrónica.

3. Manifiesta en la demanda que desconoce la dirección de notificación del señor Jesús Giménez Olivares, sin embargo, no se realiza manifestación del emplazamiento.
4. No se cita el domicilio del ejecutado Jesús Giménez Olivares, en el escrito de la demanda.
5. Se deberá aclarar la pretensión primera, toda vez, que no se desprende que sea una pretensión individual sino la sumatoria de las demás pretensiones.
6. Se pretende el cobro de intereses moratorios y clausula penal al mismo tiempo, siendo esto incompatibles entre sí, toda vez que se pretendería una doble sanción.
7. Se tiene que en los hechos y pretensiones persigue los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, lo cual no es procedente para los procesos ejecutivos que se persigue el pago de canon de arrendamiento, así las cosas, deberán adecuar todo el libelo de la demanda respecto del cobro de intereses moratorios teniendo en cuenta el art 1617 del Código Civil.
8. Se requiere aclare si las dos direcciones de notificación aportadas para la ejecutada se encuentran ubicadas en la ciudad de Armenia departamento del Quindío.
9. Pretende el cobro de factura por concepto de servicios públicos, las cuales no resulta exigible al no estar debidamente cancelada como lo contempla la ley 820 de 2003.
10. No indica el periodo en que se causa cada canon de arrendamiento y la fecha exacta (día-mes- año) en que incurre en interés de mora.
11. Se tiene que la parte ejecutante deberá adecuar en su totalidad el escrito de la demanda teniendo encuentra o indicado en la inadmisión y el CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Julian Camilo Hincapié Hincapié con c.c. 10.031.257 en contra de Karol Valeria Barrio Ordoñez con c.c. 1.107.836.469 y Jesús Giménez Olivares con c.e. 425321.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Julián David Gómez Correa con cc 1.088.537.123 y T.P. 334.060 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 noviembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1fa1f46d5112ae01d97adf4e0ed8d10b28270d24f77e1586ef4e6e341f04b**

Documento generado en 16/11/2023 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>